

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 29 de junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 408

REFERENCIA : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE TENENCIA  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA  
DEMANDADO : EL TALLER DE CARDONA CAC SAS  
RADICACIÓN : 7624840890022021-00256

Examinada la presente demanda verbal de restitución tenencia de bien inmueble y bienes muebles (contrato de leasing) propuesta por BANCOLOMBIA quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de EL TALLER DE CARDONA SAS, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 83, 84, 368 y 385 del C.G.P. Por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA, donde figura como demandante BANCOLOMBIA contra EL TALLER DE CARDONA CAC SAS., tramite artículo 384 Y SS C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado y correrle traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS en la forma del artículo 91 del C.G.P.

TERCERO: EN EL ACTO DE NOTIFICACIÓN, hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Previo decreto de medidas cautelares el demandante deberá prestar caución por valor de \$5.164.600 conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 384 en concordancia del artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA, para que represente a la parte demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ  
JUEZ  
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ced6a4d1808eb6912b13101851098523aca013ba081f01149803ee2a370c2483**

Documento generado en 29/06/2021 10:25:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**